

*DECRETO número 90 de 21 de agosto, en que se manda jurar á los empleados públicos el cumplimiento de la Constitución política.*

El General Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Por cuanto la Asamblea Constituyente de la República ha decretado lo que sigue:

"La Asamblea Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

*Decreta:*

Art. 1.º Todos los empleados civiles, eclesiásticos y militares, deben jurar, en el tiempo y modo que en esta ley se ordene, el cumplimiento de la Constitución emitida el 19 del mes corriente.

Art. 2.º La forma del juramento es la que sigue: *Juro por Dios nuestro Señor y sus Santos Evangelios cumplir la presente Constitución.*

Art. 3.º En el día que se designe por un acuerdo particular, el Presidente de la Asamblea prestará por sí y ante sí el juramento, y lo recibirá á los demas Diputados y al Presidente de la República.

Art. 4.º Vuelto á la casa de Gobierno el Presidente de la República, lo recibirá á los Ministros del despacho.

Art. 5.º El Presidente de cada una de las Secciones judiciales jurará de la misma manera que el de la Asamblea, y recibirá el correspondiente á los otros Magistrados.

Art. 6.º Las dignidades que componen el cabildo eclesiástico, lo darán en manos del Prelado Diocesano, previo el de éste por sí y ante sí.

Art. 7.º El Gobierno dispondrá el modo en que deben verificarlo los demas empleados.

Art. 8.º Todos jurarán el mismo día de la publicación, excepto los comprendidos en los artículos 3.º y 4.º, y los que se hallen fuera de la República, q. lo verificarán en el término mas breve.

Art. 9.º El que por cualquier causa rehusare prestar el juramento, perderá el destino que ejerza, y no podrá obtener otro mientras no lo verifique.

Art. 10. El Gobierno cuidará que de todas las actas de juramentos se le remitan copias autorizadas, con las cuales dará cuenta al Poder Legislativo.

Art. 11. La Constitución se publicará en todos los pueblos de la República el 15 de setiembre próximo venidero, con la mayor solemnidad, pudiendo el Gobierno facilitar los gastos del tesoro público, donde fuese necesario—Al Poder Ejecutivo. Dado en Managua á 21 de agosto de 1858—Hermenegildo Zepeda, D. P.— J. Antonio Mejía, D. S.—J. Mariano Bolaños, D. S.”—Por tanto: Ejecútese. Palacio nacional, Managua, agosto 21 de 1858—Tomas Martínez—Al Sr. Dr. don Rosalío Cortez, Secretario de Estado en la cartera de gobernacion —Rosalío Cortez.